

CONV/CMIC-OC/OIC.INE/2209/VO.BO.DJ057

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL OIC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA; Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CMIC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, INGENIERO FRANCISCO JAVIER SOLARES ALEMÁN; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “EL OIC”, A TRAVÉS DE SU TITULAR, QUE:

I.1. En términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487, numeral 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, numeral 1, 82, numeral 1, incisos z) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, es un órgano con autonomía técnica y de gestión que tiene a su cargo prevenir y corregir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves e implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

I.2. De conformidad con los artículos 490, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 82, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 45, fracción V, inciso e), 165 y 166 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 36, incisos v), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, al OIC le corresponde; vigilar y verificar que los procedimientos de contratación, adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y todos sus actos inherentes y derivados se realicen conforme a la normatividad aplicable; asesorar y acompañar a las unidades administrativas, áreas y órganos del Instituto en la planeación, ejecución y desarrollo de los procedimientos de contratación; verificar la procedencia de los supuestos de excepción a la licitación pública en las

**CONV/CMIC-OC/OIC.INE/2209/VO.BO.DJ057**

contrataciones del Instituto, así como el cumplimiento de las disposiciones aplicables a dichas contrataciones, incluyendo los que deriven de la celebración de convenios con los entes o instituciones que permite la ley de la materia; realizar las visitas e inspecciones que se estimen pertinentes a las unidades administrativas, áreas y órganos del Instituto y a terceros con quienes se contrate adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia; y solicitar a las unidades administrativas, áreas, órganos y personas servidoras públicas del Instituto, así como a los proveedores, contratistas o personas relacionadas con los procedimientos de contratación, todos los datos, documentación e informes que se requieran sobre tales procedimientos y las contrataciones mismas.

I.3. Para el cumplimiento de las facultades señaladas en la declaración anterior, requiere información y capacitación en la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas relativas a la Industria de la Construcción, con el fin de prevenir y corregir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

I.4. Asimismo, el artículo 21 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas faculta a "EL OIC" para celebrar convenios de colaboración con cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, a fin de asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

*"artículo 21. Las Secretarías podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización."*

I.5. El Titular de "EL OIC" fue designado con tal carácter por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 30 de abril de 2019 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25, incisos n) y ee) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

I.6. Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4124, Tercer Piso, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900 en la Ciudad de México.

**II. DECLARA "LA CMIC", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:**

II.1. Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 1968.

II.2. Mediante la escritura pública número 10,164 de 14 de febrero de 1997, otorgada bajo la fe del Licenciado Joel Chirino Castillo, Titular de la Notaría Pública número 90 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación social de "Cámara Nacional de la Industria de la Construcción" a "Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción".

II.3. Entre su objeto se encuentra: representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; realizar gestiones ante las autoridades y particulares en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y colaboración para el estado; otorgar y promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la Industria de la Construcción; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de las empresas y colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten y se relacionen con la industria de la construcción, colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten en la industria, lo cual viene contemplado en el artículo 4º de sus Estatutos rectores.

II.4. En el artículo 4º párrafo cuarto de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones se señala que las Cámaras son un órgano de consulta y colaboración del Estado y el gobierno debe consultar en todos aquellos asuntos

**CONV/CMIC-OC/OIC.INE/2209/VO.BO.DJ057**

vinculados con la actividad que representa, en este caso “**LA CMIC**” tiene la construcción a nivel nacional.

II.5. Cuenta con los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para el logro de sus objetivos, así como con la experiencia y capacidad requeridas para ejecutar las acciones previstas en el presente Convenio.

II.6. El **INGENIERO FRANCISCO JAVIER SOLARES ALEMÁN** interviene en la firma del presente Convenio en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública número 3,915 de fecha 19 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Modesto Barragán Romero, Titular de la Notaría Pública número 135 de la Ciudad Zitácuaro, Michoacán, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II.7. A partir de abril de 2015 cuenta con el “Observatorio de la Industria de la Construcción”, instancia encargada de dar seguimiento a las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres y adjudicaciones directas, hasta su conclusión, contando también con un Centro Nacional de Ingeniería de Costos (CEICO) y un Centro de Estudios Económicos del Sector de la Construcción (CEESCO).

II.8. Cuenta con Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

II.9. Cuenta con instituciones conexas, entre las que se encuentra; la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y la Productividad, A.C. (FIC), el Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC), así como su área de capacitación.

II.10. Para el mejor funcionamiento de su infraestructura, cuenta con 44 Delegaciones en el territorio nacional y más de 9,000 afiliados.

II.11. Señala como su domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Periférico Sur 4839, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14010 en la Ciudad de México.

**CONV/CMIC-OC/OIC.INE/2209/VO.BO.DJ057**

**III. DECLARAN “LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y las facultades con que cuentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

III.2. Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones del presente instrumento jurídico.

III.3. Que no existe vicio alguno de consentimiento ni de voluntad, por lo que celebran el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos de cooperación entre las “**LAS PARTES**”, a fin de garantizar el intercambio de información y conocimientos relativos a la industria de la construcción, que faciliten el desarrollo de una cultura ética y la ejecución de acciones orientadas a prevenir hechos de corrupción.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “EL OIC”.**

Para la ejecución del objeto de este Convenio, “**EL OIC**” se compromete de manera enunciativa más no limitativa a lo siguiente:

- a) Hacer del conocimiento de “**LA CMIC**”, una vez publicadas las convocatorias para los concursos respectivos, con el fin de que “**LA CMIC**” pueda difundirlas entre sus afiliados.
- b) Difundir entre el personal adscrito a “**EL OIC**” los eventos de capacitación que ofrezca “**LA CMIC**”.
- c) Programar acciones de capacitación en las materias de integridad y anticorrupción, dirigidas a los afiliados de “**LA CMIC**”.

CONV/CMIC-OC/OIC.INE/2209/VO.BO.DJ057

### TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA CMIC”.

Para la ejecución del objeto de este Convenio, “**LA CMIC**” se compromete de manera enunciativa más no limitativa a lo siguiente:

- a) Difundir entre sus afiliados las convocatorias para los concursos respectivos, con el fin de promover la competencia y libre participación en las contrataciones realizadas por el “INE”.
- b) Compartir con “**EL OIC**” información relativa a: los Programas de Capacitación que ofrezca “**EL ICIC**”; catálogos de precios y certificaciones.
- c) Poner a disposición de “**EL OIC**” los servicios brindados por el Centro Nacional de Ingeniería de Costos (CEICO), respecto a los análisis de precios que realiza y demás actividades.
- d) Poner a disposición de “**EL OIC**” los Catálogos de Costos, así como sus actualizaciones.
- e) Difundir entre sus afiliados los Programas de Capacitación diseñados por “**EL OIC**” en las materias de integridad y anticorrupción.

### CUARTA.- ADMINISTRACIÓN.

Para todo lo relacionado con la administración del presente Convenio, “**LAS PARTES**” designan a las áreas/unidades que fungirán como Enlaces:

- A) Por parte de “**EL OIC**”, el Director de Evaluación y Normatividad, Lic. Pablo Mañón Luque Correo electrónico: [pablo.manon@ine.mx](mailto:pablo.manon@ine.mx)
- B) Por parte de “**LA CMIC**”, el Ing. **Cristian Brayan Valencia Rodea** y el Arq. **José Alfonso Carrillo Silva** Correos electrónicos: [cristian.valencia@cmic.org](mailto:cristian.valencia@cmic.org); [alfonso.carrillo@cmic.org](mailto:alfonso.carrillo@cmic.org)

Las áreas/unidades que funjan como enlaces, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dar seguimiento y gestionar las acciones y acuerdos derivados del Convenio.
- b) Establecer compromisos y plazos para su cumplimiento.
- c) Establecer mecanismos de comunicación y coordinación entre “**LAS PARTES**”.

**CONV/CMIC-OC/OIC.INE/2209/VO.BO.DJ057**

- d) Resolver contingencias suscitadas con motivo de la ejecución del Convenio.
- e) Designar enlaces técnicos en los casos en que se requiera.
- f) Supervisar y evaluar la ejecución de los compromisos materia del Convenio.

#### **QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

“**LAS PARTES**” se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva de la información que intercambien con motivo de la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que suscriban, por lo que los datos recabados, compartidos, procesados y utilizados sólo podrán usarse para los fines estipulados en el presente instrumento; dicha información, no puede ser divulgada, ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las que “**LAS PARTES**” acuerden manejar bajo confidencialidad, salvo en aquellos casos que dichas actividades o información sean del dominio público o que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula persistirán y serán exigibles incluso en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio.

#### **SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los trabajos y materiales que, en su caso, pudieran desarrollar “**LAS PARTES**” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda y estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre el particular suscriban “**LAS PARTES**”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución del mismo, en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

“**LAS PARTES**” sólo podrán utilizar el logotipo o emblema de la otra con previa autorización expresa.

### **SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.**

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento legal no genera ni generará una relación laboral entre ellas, ni respecto del personal que participe en la implementación de este acuerdo; por lo que, en ningún caso y en ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario, intermediario o sustituto. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su persona. “**LAS PARTES**” se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir. El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por “**LAS PARTES**” será responsabilidad única y exclusiva de aquélla a quien corresponda conforme al Convenio.

Atento a lo anterior, “**LAS PARTES**” aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones. Por consiguiente, asumen de forma independiente toda obligación derivada de tal hecho y se liberan recíprocamente y en todo tiempo, de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada una tenga por su cuenta.

Cada una de “**LAS PARTES**” se obliga a mantener a salvo de cualquier reclamación por los derechos laborales del personal que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga del personal, autoridades, sindicatos o instituciones relacionados con los derechos de éstos.

### **OCTAVA.- RECURSOS.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que cada una cubrirá los gastos y costos que impliquen el cumplimiento de los compromisos y actividades derivados de este Convenio.

En el caso de “**EL OIC**”, los recursos financieros se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal, a la normatividad aplicable en la materia y al calendario de actividades institucionales.

### **NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

Los derechos y obligaciones establecidos por “**LAS PARTES**” en el presente instrumento, no podrán cederse o transferirse total o parcialmente, a ninguna otra entidad sea persona u organización.

**CONV/CMIC-OC/OIC.INE/2209/VO.BO.DJ057**

#### **DÉCIMA.- MODIFICACIONES.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá ser adicionado o modificado en cualquier momento, a petición de cualquiera de ellas y de común acuerdo; en el entendido de que las propuestas de modificación o adición tendrán como fin perfeccionar su contenido y contribuir al cumplimiento de su objeto.

Toda modificación o adición deberá efectuarse mediante el instrumento legal correspondiente por escrito, suscrito por “**LAS PARTES**”, que formará parte de este Convenio, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de firma.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

“**LAS PARTES**” convienen en desarrollar en lo particular los acuerdos específicos necesarios para la ejecución de los programas contenidos en el presente convenio, de tal forma que cada uno incluya su propio objeto, tareas a realizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos y ámbitos de operación mediante anexos firmados por ambas partes y que formarán parte de este convenio consecutivamente; de ser aprobados por “**LAS PARTES**”, serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos a partir de su fecha de suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

No obstante, el Convenio podrá dejar de surtir efectos en los casos siguientes:

- I. Por voluntad propia y expresa de una o ambas “**PARTES**”.
- II. Por incumplimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico, atribuible a cualquiera de “**LAS PARTES**”.
- III. Por el surgimiento de controversias que “**LAS PARTES**” no puedan resolver de mutuo acuerdo.

**CONV/CMIC-OC/OIC.INE/2209/VO.BO.DJ057**

- IV. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan a cualquiera de **“LAS PARTES”** cumplir con los compromisos asumidos mediante el presente instrumento.

En todos los casos, **“LAS PARTES”** deberán notificar la terminación anticipada del instrumento jurídico, mediante aviso por escrito.

Asimismo, en los supuestos de las fracciones I., II. y III. De esta cláusula, la notificación deberá realizarse con al menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente Convenio sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo acuerdo en contrario.

Para tal efecto, **“LAS PARTES”** están obligadas a tomar todas las medidas necesarias que aseguren, en su caso, la conclusión de las acciones que estén en ejecución.

**DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

**“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad por daños o perjuicios en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad del hombre que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores; en la inteligencia de que una vez superados dichos eventos, tienen la obligación de reanudar las actividades necesarias para la consecución del objeto de este instrumento, a menos que se trate del supuesto previsto en el numeral IV de la Cláusula Décima Segunda.

Además de lo anterior, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio o de los convenios específicos, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

**DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES.**

Las notificaciones, avisos o cualquier otro tipo de comunicación entre **“LAS PARTES”** se enviarán por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones,

**CONV/CMIC-OC/OIC.INE/2209/VO.BO.DJ057**

o bien, mediante correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada u otro medio determinado de común acuerdo, que asegure su confidencialidad y recepción por el destinatario en días y horas hábiles.

Para tales efectos, señalan como su domicilio el expresado en las declaraciones I.6. y II.11. Del presente instrumento.

En caso de cambio de domicilio, "**LAS PARTES**" deberán notificarlo dentro de los 05 (cinco) días hábiles previos a la fecha del cambio; en caso contrario, no se considerará efectuada la modificación y las notificaciones se tendrán como debidamente realizadas en el domicilio originalmente declarado.

**DÉCIMA QUINTA.- ANTICORRUPCIÓN.**

"**LAS PARTES**" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente acuerdo el conocimiento o sospecha probada de que la otra u otras partes han actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente convenio de colaboración se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "**LAS PARTES**".

**DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

"**LAS PARTES**" manifiestan que la firma del presente Convenio de Colaboración y los compromisos contraídos son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

Cualquier controversia suscitada respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento de este instrumento jurídico, será resuelta por mutuo acuerdo entre "**LAS PARTES**". Sin embargo, en caso de que no lleguen al acuerdo mencionado, "**LAS PARTES**" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**CONV/CMIC-OC/OIC.INE/2209/VO.BO.DJ057**

Leído el presente Convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de México, el día 16 de agosto de dos mil veintitrés; conservando un ejemplar cada una.

**POR "EL OIC"**



**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**POR "LA CMIC"**



**ING. FRANCISCO JAVIER SOLARES ALEMÁN**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA  
CONSTRUCCIÓN

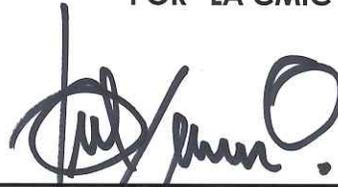
**TESTIGOS**

**POR "EL OIC"**



**MTRA. EVA LAURA GARCÍA VELASCO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS  
JURÍDICOS DEL OIC DEL INE

**POR "LA CMIC"**



**ING. QUEL GALVAN PELAYO**  
COORDINADOR EJECUTIVO DE OBRA  
PRIVADA

**TESTIGO DE HONOR**



**LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA**  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL



ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA GARANTIZAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTOS RELATIVOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE UNA CULTURA ÉTICA Y LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A PREVENIR HECHOS DE CORRUPCIÓN, QUE CELEBRAN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EL 16 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DOCUMENTO QUE CONSTA DE DOCE FOJAS ÚTILES.